*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la sentencia de fs. 371, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada a fs. 372/377.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA